

RR.PP- 255/122



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm.

1612

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Miguel Mansill Bene vecino de Alcañiz por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día 8 de Julio

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 4 de Julio de 1944.



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*[Firma manuscrita]*



1911 1074

DOM *Rafael Fallo* *fraternalmente* Sargento de Infantería Secretario nombro de...  
...de la sentencia citada en el procedimiento...  
...Nº 5325 instruida contra MIGUEL MONTELL SESE y de cuya  
...es Juez el respectivo para el cumplimiento de sentencia de la quinta  
Región Militar el Oficial de Infantería DON

*Cipriano San Juan*

5

CONFIRMO: que a los felios que se indicaron abran los actuaciones judiciales  
...que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 57.- sobre sentencia.- En Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos  
...y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la  
causa Nº 5325 instruida por los trámites del juicio sumario contra el pro  
cesado MIGUEL MONTELL SESE por el supuesto delito de adhesión a la rebelión  
...del apuntamiento por el Sr. Juez Instructor, oídas las Informes  
del Fiscal y defensor así como al procesado, presente en el acto de la vista  
...y siendo vocal Ponente el Teniente Auditor de Guerra D. José Antonio  
de Barra Rodríguez y

MIGUEL MONTELL SESE, de treinta y cinco años de edad, natural de Alcañiz (Teruel) y vecino  
de dicha Ciudad, casado, jornalero, hijo de Jacinto y de Magdalena con ante  
cedencia al Glorioso movimiento Revolucionario afiliado a la C. R. I. Ingre  
sando una vez iniciado este, en las milicias antifascistas de la localidad,  
prestando como tal servicios de guardia armada e interiniendo en la de  
...de Pascual Alejos Martínez el cual fue condenado a trabajos forzados  
...después de haberse al Ejército rojo, indisciplinado y voluntario en la columna  
"Companys" y huyendo del pueblo ante la llegada de las fuerzas nacionales.

CONSIDERANDO: que los anteriores hechos son constitutivos de un deli  
to de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el número segundo del  
artículo 238 del Código de Justicia Militar, en relación con el 237 del  
mismo cuerpo legal y en el cual son de apreciar las circunstancias atenuan  
tes del artículo 173 del Código citado, de especial trascendencia de los  
hechos y del caso precedente.

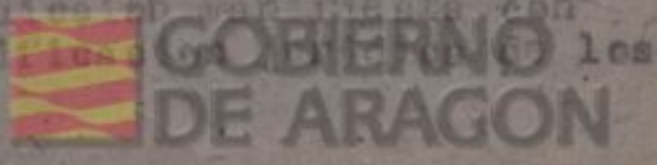
CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito lo  
es también civilmente.

Vistos los artículos 171, 173, 174, 175, 177 del Código de Justicia Militar  
y 1, 2, 14, 33, 42 del Código Penal Ordinario la Orden de la Presidencia  
del Gobierno de 25 de Enero del 34 y demás general y de particular apli  
cación el Consejo por unanimidad

FALLA.- Que debe condenar y condena al procesado MIGUEL MONTELL SESE, como  
autor directo y responsable por participación directa, material y voluntaria  
de un delito de adhesión antes tipificado, con las circunstancias atenuan  
tes antes mencionadas, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, con  
las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación  
absoluta, para cumplimiento lo será de ahora la totalidad de la prisión  
preventiva sufrida a resultas de este caso y estando en cuenta a las res  
ponsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

OTROSI: El Consejo por unanimidad y considerando los hechos relatados  
en el resultado de análoga gravedad a los comprendidos en el grupo cuatro  
de las Normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 prope  
ne la conmutación de la anterior pena por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de RECLU  
SION TEMPORAL.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-  
Hay cinco firmas todas rubricadas.

Al 60.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al  
procesado MIGUEL MONTELL SESE a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor  
como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las atenuantes ve  
nidas de trascendencia de los hechos y daños producidos a tenor del artículo  
238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de interdic  
ción civil e inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del ejército  
con pérdida de todos los derechos adquiridos en el y responsabilidades civil  
les que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello  
en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se  
consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han  
observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa  
la declaración de hechos probados no esté en contradicción manifiesta con  
lo que de los autos se desprende es acertada la calificación de los hechos





mismas es la precedente a tener del artículo citado. Igualmente son con-  
firmes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se con-  
sulta y en su virtud es precedente que V. E. preste su aprobación a la misma  
haciéndola firme y ejecutoria. - S. S. V. N. en la acuerdo volverán los autos  
al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento,  
deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales  
los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas; procede de  
acuerdo con el Consejo conmutar la pena principal impuesta por la de DOCS -  
Acos Y UN DIA de reclusión temporal. Aunque por el Consejo se emitió con  
signar la accesorias militar impuesta, así mismo procede aprobar el fallo  
que no está afectado en su fondo por la quita aludida. - B. E. no obstante  
remite. - Zaragoza a 24 de Abril de 1.942. El Auditor. - Rubricado,  
y sellado. -

Al 61. - En Zaragoza a 27 de Abril de 1.942. De conformidad con el precedente  
dictamen de mi Auditor y por sus propios suados en las causas de este  
de por el Consejo de Guerra Civil y Militar, con la presente causa por la que  
condena al procesado MIGUEL DOMÍNGUEZ a la pena de ~~reclusión~~ de reclusión  
temporal, como autor de un delito de rebelión a la rebelión con las carac-  
terísticas de un delito de rebelión a la rebelión a la rebelión y la militar  
de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos  
adquiridos en el servicio de honores totalidad del tiempo de prisión prescrip-  
tiva sufrida por razón de este causa y responsabilidad civil que se le  
fijará con arreglo a lo dispuesto en la ley de nueve de febrero de 1.939.  
Respecto al efecto de la sentencia y por sus propios fundamentos y en  
uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad acuerdo conmutar la pena im-  
puesta impuesta por la de DOCS ACOS Y UN DIA de reclusión temporal. - En los  
autos al Juez Militar de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo  
demanda que se prescriba. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión  
responsabilidades políticas  
existiendo el presente que conlleva  
den y visado por S. S. en Zaragoza a  
de mil novecientos cuarenta y dos.

El Tribunal Regional

J. B.

de Mayo

Rubricado

Stamp: Zaragoza, 20.7  
Rubricado



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5325 del año — contra *Miguel Masfoll* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *26* de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *26* de *mayo* de 1943.

*Señores* Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Sr. Alcalde que procedi a embargar  
expediente a Miguel, Morfitt,

39/10/43  
vuelto al expediente

Zaragoza 7 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Conforme

Higiencia - Ferviente de Fiscalia en 10 junio 1943

Providencia - Zaragoza diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Killar  
Mejada  
Barroeta

Pase al Teniente

Alvarado

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico



# AUTO

SEÑORES:

D. José Millanuelo  
D. Felipe Fajada  
D. Ángel Barroeta

En Zaragoza, a tres  
de Julio de mil novecientos  
cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Miguel Monfilié Pere vecino de Alcañis se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Zeruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Alcañis es a la Audiencia Provincial de Zeruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Miguel Monfilié por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Zeruel por ser el presunto inculcado vecino de Alcañis correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-



nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

*[Faint signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

*[Faint signature]*

*[Signature]*

NOTA.—En cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Zaragoza. Certifico.

*[Signature]*